



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# Proyecto de Ley

*El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...*

## EMERGENCIA Y REACTIVACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Emergencia:** Declárase la emergencia económica, financiera y productiva del sector de alimentos lácteos en todo el territorio nacional desde la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2028 inclusive.

**Artículo 2°.- Beneficiarios:** Son sujetos beneficiarios de las medidas establecidas en la presente ley los productores tamberos de hasta 5000 litros diarios, y/o aquellos considerados micros y pequeños de conformidad con la ley 25.300.

**Artículo 3°.- Registro Único de Productores Tamberos Beneficiarios (RUPTB):** Créase el Registro Único de Productores Tamberos Beneficiarios (RUPTB), que será de inscripción obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas que pretendan acogerse a los beneficios previstos en la presente ley. El registro deberá ser ágil y de fácil acceso. Los datos personales consignados en el registro están sujetos a la Ley 25.326 en sus partes pertinentes.

### CAPÍTULO II: BENEFICIOS FISCALES

**Artículo 4°.- Suspensión de Anticipos:** Los productores tamberos inscriptos en el RUPTB tienen suspendida la exigibilidad de los pagos de los anticipos del impuesto a las ganancias y del impuesto a los bienes personales. La liquidación y el pago de ambos impuestos se realizarán, según lo establezca la reglamentación, en un solo pago o en cuotas, al cierre de los períodos fiscales correspondientes durante la vigencia de la emergencia.

**Artículo 5°.- Exención Impuesto Créditos y Débitos:** Los productores tamberos inscriptos en el RUPTB tienen exención total del pago del impuesto a los Créditos y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Débitos en Cuentas Bancarias a las cuentas bancarias directamente vinculadas a la actividad tambera.

**Artículo 6°. - IVA en Inversiones:** Los productores tamberos inscriptos en el RUPTB tienen exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las inversiones en:

- I. Tecnología para el tambo (ordeño robotizado, sistemas de gestión, etc.).
- II. Infraestructura predial (mejoras en instalaciones, sistemas de riego, eficiencia energética, etc.).
- III. Genética (compra de animales de pedigree, semen, embriones).

**Artículo 7°. - IVA en Equipamiento e Infraestructura:** Los productores tamberos inscriptos en el RUPTB tienen exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las inversiones en equipamiento y obras de infraestructura directamente vinculadas a la producción láctea y que su instalación requiera, compra de hembras destinadas a la producción de leche e inversiones genéticas.

**Artículo 8°. - Devolución Saldos a Favor IVA:** Los productores tamberos inscriptos en el RUPTB tienen derecho a un mecanismo de devolución ágil de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos y plazos que establezca la reglamentación.

### **CAPÍTULO III: APOYO CREDITICIO**

**Artículo 9°. - Programa de Apoyo Crediticio Urgente:** Créase, a través del Banco de la Nación Argentina y otras entidades bancarias públicas y privadas con líneas de fomento, una línea de créditos bonificada especial destinada a capital de trabajo, recomposición productiva y refinanciación de deudas existentes para los beneficiarios de esta ley. Estas líneas deberán contar con tasas de interés subsidiadas y plazos de repago extendidos, con opciones de cuotas ajustables a la producción (en litros de leche). Se priorizarán las líneas de crédito destinadas a:

- i. Adquisición de tecnología e infraestructura para el tambo.
- ii. Proyectos de eficiencia energética y energías renovables.
- iii. Programas de mejora de la sanidad y el bienestar animal.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **CAPÍTULO IV: INFRAESTRUCTURA VIAL**

**Artículo 10°.** - **Plan de Acción Urgente para la Infraestructura Vial Lechera:** Elabórese e implementese por el Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las provincias y autoridades locales, un plan de acción urgente para la mejora y mantenimiento de los caminos rurales y accesos a los tambos en las principales cuencas lecheras, destinando fondos específicos para este fin. Se priorizarán las zonas con mayor impacto en la producción y el transporte.

### **CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 11°.** - **Adhesión Provincial:** Invítase a las provincias a adherir a la presente ley y a instrumentar en sus jurisdicciones medidas similares y complementarias respecto a sus sistemas tributarios, líneas de crédito e infraestructura vial, en beneficio de los productores tamberos comprendidos en el Artículo 2°.

**Artículo 12°.** - **Reglamentación:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 13°.** - **Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DIPUTADA NACIONAL GABRIELA ESTÉVEZ**

DIPUTADO NACIONAL PABLO CARRO  
DIPUTADA NACIONAL FLORENCIA CARIGNANO  
DIPUTADA NACIONAL CONSTANZA ALONSO  
DIPUTADA NACIONAL MAGALÍ MASTALER  
DIPUTADO NACIONAL MATÍAS MOLLE  
DIPUTADA NACIONAL LEILA CHAHER  
DIPUTADA NACIONAL LUCIANA POTENZA  
DIPUTADA NACIONAL MARÍA LUISA CHOMIAK



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

#### **Señor Presidente:**

La presente ley de emergencia y reactivación del sector lácteo tiene como objetivo principal abordar la compleja situación que atraviesa la lechería argentina, caracterizada por una crisis persistente que, si bien muestra signos de recuperación productiva incipiente en el primer trimestre de 2025, aún enfrenta desafíos estructurales profundos que amenazan la sostenibilidad de miles de productores y la vitalidad de economías regionales enteras.

Como se evidenció en anteriores iniciativas de esta Cámara, el sector lácteo ha sido históricamente vulnerable a factores externos como la volatilidad de los mercados internacionales, las políticas macroeconómicas nacionales y las condiciones climáticas adversas. A esto se suma una cadena de valor con tensiones en la distribución de la rentabilidad, donde el productor primario, eslabón fundamental, a menudo se ve imposibilitado de cubrir sus costos de producción y obtener márgenes razonables.

Los fundamentos de esta ley se basan en un análisis exhaustivo de la realidad del sector lácteo, que revela la necesidad de una intervención estatal decidida y coordinada para superar la crisis actual y sentar las bases de un desarrollo sostenible a largo plazo. Se han considerado las propuestas y demandas de diversos actores del sector, incluyendo productores, cooperativas, industrias lácteas, expertos y representantes de las provincias, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley que sea integral, equitativo y eficaz.

El sector lácteo argentino enfrenta una problemática multifactorial que se manifiesta en los siguientes aspectos: la baja rentabilidad del productor primario, donde los costos de producción han aumentado significativamente en los últimos años, mientras que el precio pagado al productor por la leche cruda no ha seguido el mismo ritmo, generando una situación de quebranto para muchos tamberos, especialmente los más pequeños, que no tienen escala para absorber estos costos; la volatilidad de los precios, donde los precios de los productos lácteos en el mercado interno están sujetos a fluctuaciones significativas, influenciadas por factores como la oferta y la demanda estacional, la evolución del tipo de cambio y la competencia internacional, lo que dificulta la planificación y la inversión a largo plazo por parte de los productores; el impacto de las condiciones climáticas, donde las sequías, inundaciones y otros eventos climáticos extremos afectan la producción de leche, generando pérdidas económicas para los tamberos y poniendo en



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

riesgo el abastecimiento de materia prima para la industria láctea, exacerbando el cambio climático esta problemática y exigiendo la adopción de medidas de adaptación y mitigación.

Las dificultades de financiamiento, donde los productores tamberos, especialmente los pequeños y medianos, enfrentan dificultades para acceder a créditos con tasas de interés accesibles y plazos de repago adecuados a los ciclos productivos del sector, limitando su capacidad para invertir en tecnología, mejorar la infraestructura y aumentar la eficiencia de sus tambos; los problemas de infraestructura, donde el mal estado de los caminos rurales y la falta de infraestructura adecuada para el transporte de la leche cruda generan sobrecostos y pérdidas para los productores, especialmente en las zonas más alejadas de los centros de procesamiento; y la competencia internacional, donde el sector lácteo argentino enfrenta la competencia de otros países productores, que en algunos casos cuentan con costos de producción más bajos o políticas de apoyo más favorables, haciendo necesario aumentar la eficiencia y la calidad de la producción local para competir en el mercado global.

La presente ley tiene los siguientes objetivos específicos: brindar alivio inmediato a los productores tamberos, buscando mitigar el impacto de la crisis actual sobre los productores tamberos, especialmente los más pequeños, a través de medidas como la suspensión de anticipos impositivos, la exención del impuesto a los créditos y débitos bancarios y la devolución ágil de los saldos a favor del IVA; promover la inversión y la eficiencia, estableciendo incentivos fiscales para que los productores tamberos inviertan en tecnología, infraestructura y genética, con el objetivo de aumentar la eficiencia de sus tambos, reducir los costos de producción y mejorar la calidad de la leche; facilitar el acceso al crédito, creando un programa de apoyo crediticio urgente, con líneas de crédito bonificadas y plazos de repago extendidos, para que los productores tamberos puedan financiar capital de trabajo, recomponer su capacidad productiva y refinanciar sus deudas; y mejorar la infraestructura vial, implementando un plan de acción urgente para mejorar los caminos rurales y los accesos a los tambos, con el fin de reducir los costos de transporte, facilitar la comercialización de la leche y mejorar la calidad de vida de los productores.

La implementación de las medidas previstas en la presente ley tendrá un impacto positivo en los siguientes aspectos: un impacto económico, donde las medidas de alivio fiscal y apoyo crediticio permitirán a los productores tamberos mejorar su situación



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

financiera, reducir sus costos y aumentar su rentabilidad, generando un efecto multiplicador en la economía, impulsando la actividad productiva, el empleo y el consumo en las economías regionales; un impacto social, donde el mantenimiento y desarrollo de la actividad tambera es fundamental para el arraigo de la población en las zonas rurales, la generación de empleo y la preservación de las tradiciones y el patrimonio cultural, contribuyendo las medidas previstas en la ley a mejorar la calidad de vida de los productores y sus familias, y a garantizar el acceso de la población a un alimento esencial como la leche; y un impacto ambiental, donde la promoción de la eficiencia energética, las energías renovables y las buenas prácticas agropecuarias contribuirá a reducir el impacto ambiental de la producción láctea y a promover un desarrollo sostenible del sector.

Las medidas previstas en la presente ley se articulan con las políticas públicas existentes en materia de desarrollo agropecuario, industria, comercio, ciencia y tecnología. Se busca generar sinergias y complementariedades entre las diferentes iniciativas, con el fin de maximizar el impacto de las acciones y evitar duplicaciones o superposiciones. En particular, se destaca la coordinación con los gobiernos provinciales y municipales, las organizaciones de productores, las cooperativas, las industrias lácteas, los centros de investigación y las universidades.

Las medidas previstas en la presente ley contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular los siguientes: ODS 2: Hambre Cero, donde la promoción de la producción y el consumo de leche contribuye a garantizar la seguridad alimentaria y a mejorar la nutrición de la población; ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, donde el apoyo a los productores tamberos y el desarrollo del sector lácteo generan empleo, impulsan el crecimiento económico y promueven el desarrollo de las economías regionales; ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura, donde el fomento de la inversión en tecnología e infraestructura contribuye a modernizar el sector lácteo, a aumentar su eficiencia y a promover la innovación; ODS 12: Producción y Consumo Responsables, donde la promoción de prácticas agropecuarias sostenibles y el uso eficiente de los recursos contribuyen a reducir el impacto ambiental de la producción láctea y a promover un consumo responsable; y ODS 17: Alianzas para Lograr los Objetivos, donde la articulación de las medidas previstas en la ley con las políticas públicas existentes y la coordinación con los diferentes actores del sector contribuyen a fortalecer las alianzas y a promover la cooperación para el desarrollo sostenible.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La presente ley de emergencia y reactivación del sector lácteo representa un esfuerzo integral y coordinado para abordar la crisis que atraviesa la lechería argentina y sentar las bases de un desarrollo sostenible a largo plazo. Se trata de una inversión en el futuro de miles de productores, en la vitalidad de las economías regionales y en el bienestar de toda la población.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**DIPUTADA NACIONAL GABRIELA ESTÉVEZ**

DIPUTADO NACIONAL PABLO CARRO  
DIPUTADA NACIONAL FLORENCIA CARIGNANO  
DIPUTADA NACIONAL CONSTANZA ALONSO  
DIPUTADA NACIONAL MAGALÍ MASTALER  
DIPUTADO NACIONAL MATÍAS MOLLE  
DIPUTADA NACIONAL LEILA CHAHER  
DIPUTADA NACIONAL LUCIANA POTENZA  
DIPUTADA NACIONAL MARÍA LUISA CHOMIAK